



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**La determinación judicial de la pena en la
Jurisdicción Excepcional Castrense, años 2017 al 2021.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Degollar Lopez, Yullissa (orcid.org/0000-0001-6281-3224)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA – PERÚ
2022**

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a Dios que en estos dos últimos años ha puesto en mi camino pruebas que pensé no poder afrontar pero que con fe vengo superando; a mi esposo Pedro, a mis hijos Pedro, Gonzalo y Yulissa, quienes son soporte tenaz para poder cumplir mis metas, a mis padres por su apoyo incondicional, a mi hermana Katty y Max por ser siempre mis guías y consejeros fieles.

Agradecimiento

Agradezco a mis asesores y maestros, por siempre coadyuvar con mis conocimientos académicos, así también a mis compañeros de aula, quienes me han dado todo su apoyo para el desarrollo de la presente.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	12
3.3 Escenario de estudios	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor Científico	15
3.8 Método de análisis de datos	15
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	

Resumen

La presente tuvo como objetivo general conocer si la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos del Fuero Militar Policial, vulnera la seguridad jurídica; asimismo, de los objetivos específicos a fin de identificar las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los juicios que se tramitan en la jurisdicción excepcional castrense e identificar si la aplicación del sistema de cuartos en la jurisdicción castrense, deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente.

Al ser una investigación cualitativa, se requirió a fin de cumplir con los objetivos, llevar a cabo entrevistas a determinados integrantes oficiales del Servicio Jurídico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que desempeñan cargos de Jueces y Fiscales en la jurisdicción excepcional castrense, así también se procedió al análisis de cuatro sentencias emitidas por dicha jurisdicción, los cuales han permitido recabar la información que se necesitó a fin de dar respuesta a las controversias planteadas.

De los resultados se puede arribar que la falta de criterios para determinar correctamente la pena incide en el incumplimiento de los fines de la misma y denota un desmedido arbitrio que vulnera la seguridad jurídica.

Palabras clave: Seguridad jurídica, determinación judicial de la pena, jurisdicción excepcional castrense.

Abstract

The present had as general objective to know if the lack of motivation in the judicial determination of the sentence in the application of the system of rooms of the Policy Military Jurisdiction, violates legal security; likewise, of the specific objectives in order to identify the consequences of the lack of motivation to determine the sentence in the trials that are processed in the exceptional military jurisdiction and identify if the application of the system of rooms in the military jurisdiction, leaves margins of arbitration disproportionately applied to the Judge.

Being a qualitative research, in order to meet the objectives, it was required to carry out interviews with certain official members of the Legal Service of the Armed Forces and National Police, who hold positions of Judges and Prosecutors in the exceptional military jurisdiction, as well as We proceeded to analyze four sentences issued by said jurisdiction, which have allowed gathering the information that was needed in order to respond to the disputes raised.

From the results, it can be concluded that the lack of criteria to correctly determine the penalty affects the breach of its purposes and denotes an excessive discretion that violates legal certainty

Keywords: Legal certainty, judicial determination of the sentence, exceptional military jurisdiction.

I.- INTRODUCCIÓN

De modo general, el D. Leg. N° 1094, Código Penal Militar Policial, se inclina a un modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales, basados en los nuevos paradigmas de interpretación jurídica, es por ello que, la presente investigación trae a colación la problemática en la motivación para la ejecución del sistema de cuartos para determinar la sanción penal en el ámbito militar policial, su importancia radica en que éstas cumplen una función especial en el sistema de defensa nacional, resultando necesario conocer los parámetros para su aplicación, puesto que pese a la complejidad del tema, no ha sido desarrollado totalmente en el Perú, por ello se hace necesario enmarcarse en un contexto a nivel internacional, nacional y local.

En España Gonzales (2021), precisó que se requiere de un estudio científico profundo a nivel teórico y práctico, con bases jurisprudenciales; debido que no se encuentra muy desarrollado al igual que en Alemania la determinación de la pena, ya que en ambos sistemas el juez que emite la sanción punitiva actúa con discreción al momento de imponerla y por conceptos que no calzan con lo jurídico, por tanto perjudican la ejecución de los fines de la sanción penal puesto que el quantum arribado se ve revestido en muchos casos por subjetividades. De igual forma Crespo (1999), sostuvo que la determinación de la pena para su aplicación se basa en diferentes pilares como parte integrante de las normas modernas que dirigen el accionar de los ciudadanos en sociedad, es por ello que desde una vertiente inicial se tiene a la manifestación general.

Oliver (2016), señala que en Chile manejan un Código antiguo, pese a ello no se ha superado la problemática de determinar la pena, por lo que analiza el tema desde un aspecto interpretativo sobre las normas de aumento o reducción de la misma; asimismo Wilenmann, Medina, Olivares y Fierro (2019), señalan que si bien existe cumplimiento con meridiana claridad de la finalidad de la sanción penal, no menos cierto es, que su aplicación posibilita la conservación disciplinaria y eficaz en las cárceles chilenas, existiendo dos aspectos que no se condicen entre sí, por un lado la eficaz disciplina reflejada en las resoluciones; y por otro la ausencia de parámetros de argumentación sobre el tema materia de investigación.

En el contexto nacional, desde la década de los 90' Peña (1997), busca analizar las consecuencias jurídicas que tendría que aplicar el juzgador, buscando establecer de cierta manera los aspectos referidos a la cantidad y cualidad, las cuales serán aplicadas al sujeto activo de un injusto penal, desarrollándolo como conjunto de actos que se toman en cuenta para la individualización aplicadas por el operador judicial al procesado. Ahora bien, Velásquez (2014), refirió que pese a los esfuerzos legales para regular esta institución, los jueces fijan las penas en base a su discreción y lo que se debe de buscar es un marco normativo para que esta decisión no caiga en excesiva. En Arequipa Hinojosa (2019), realizó un estudio sobre los parámetros para establecer la sanción en materia penal, en la que concluyó que debe aplicarse la proporcionalidad en el desarrollo del quantum de la sanción punitiva en donde se están creando marcos por debajo del rango establecido en la norma cuando se enfrentan a la valoración de atenuantes denominadas privilegiadas.

En el contexto local, el Código Penal Militar Policial del año 2010, incluye principios en el Título Preliminar como legalidad, lesividad, culpabilidad y por último, pero no menos importante, el de proporcionalidad, los mismos que contribuyen con la sanción punitiva; además define criterios para la determinación de las penas, los cuales están previstos dentro de los artículos 30º y 31º, que establecen atenuantes y agravantes para su valoración al momento de encuadrarlos en los cuartos intermedios, pese a esta construcción legal falta más por hacer ya que no existe claridez para la motivación de dichos criterios.

Ahora bien, el problema identificado está determinado en la motivación de los campos discrecionales que le son asignados a la labor judicial, a pesar de que, actualmente se viene aplicando los cuartos intermedios en la determinación de la sanción penal (el mínimo, dos intermedios y el máximo). Por tanto el problema general se puede enfocar de la siguiente forma ¿De qué manera la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos, en el Fuero Militar Policial vulnera la seguridad jurídica? y como problemas específicos ¿Cuáles son las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los procesos que se tramitan en el Fuero Militar Policial? y ¿La aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente?.

Siendo esto así, la investigación tiene una justificación teórica; porque comprende un conjunto de teorías jurídicas, sobre la pena, su determinación y la motivación en el ámbito de la jurisdicción excepcional castrense, en tanto se considera que para su aplicación se hace necesario conocer los criterios normativos, doctrinarios y de derecho comparado que permita justificar sus alcances y aplicación. Se justifica legalmente; porque el tema abordado tiene importancia al tratarse de criterios para la correcta aplicación de las penas dentro del ámbito castrense, buscando establecer los parámetros de seguridad y predictibilidad, buscando establecer la pena base conminada correspondiente a estándares legales y proporcionales al evento delictivo. Así también se tiene una justificación práctica, porque el presente estudio puede servir a resolver el problema principal planteado, ante la necesidad de mejorar la motivación en determinar la sanción penal que se aplica en la jurisdicción excepcional castrense mediante el sistema de cuartos, lo cual coadyuvaría a evitar el arbitrio del juzgador. Y, respecto a la justificación metodológica, aplica principios del método científico, respetando las pautas que se enmarcan en aquellos procedimientos, dispositivos, técnicas, así como las herramientas necesarias, a fin de que revista de validez y puedan ser confiables ante la comunidad académica.

En ese entendido, el objetivo general es; conocer si la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos del Fuero Militar Policial, vulnera la seguridad jurídica; y, como objetivos específicos son; identificar las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los procesos que se tramitan en el Fuero Militar Policial y conocer si la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial, deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente.

II.- MARCO TEÓRICO

De acuerdo a la revisión exhaustiva de los trabajos previamente elaborados en relación al tema materia de investigación dentro del contexto nacional, específicamente en referencia a determinar la sanción penal, Ríos (2017), en su tesis de maestría, concluyó que aún existen criterios que deben recubrir la pena, los mismos que se interrelacionan pero de manera no favorable en el tratamiento de los internos en la provincia de Huaraz, ya que la resolución final que establece una pena debe dictarse en el ámbito de la proporcionalidad y razonabilidad, éstos como fuentes o principios que se consideran dentro de los aspectos de la individualización de la sanción.

Se tiene también a Jamanca (2017), quien en su tesis de maestría concluyó estableciendo los criterios para la aplicación de los tercios, así como la facultad discrecional que le asiste al representante de la Fiscalía para su determinación cuando se encuentra frente a un concurso de delitos, determinando las técnicas a aplicar en los tercios, buscando unificar todos los parámetros que se aplican en relación a ello, sin embargo, también trae a colisión la libertad del Ministerio Público en cuanto a su requerimiento sobre la imposición de la sanción.

Asimismo, Cruz (2021), aborda la medición de la sanción punitiva desarrollada en los últimos años en la jurisdicción occidental, que a su vez enfatiza una argumentación de manera sistemática, en el que puede considerarse aspectos de índole dogmático, que pueda sostener la pena teniendo como base la diferenciación entre la proporción numérica y cualitativa, haciéndose necesario como lo reconoce el autor ofrecer un marco teórico que permite ser utilizado como guía para la labor jurisdiccional que oriente a la igualdad de sanciones en el ámbito punitivo, pero con bases sólidas de conceptos que lo regulen de manera proporcional, cardinal y a su vez ordinalmente.

En ese sentido Villavicencio (2019), sobre esta categoría refiere que es un mecanismo técnico, basado en pilares y su aplicación idónea dentro del proceso penal, es por ello que aborda dos tipos de manifestaciones, la primera que es abstracta y la segunda que es la individualización propia que conlleva en la realidad a fijar la sanción penal aplicable y tiene sus bases en las normas de carácter superior, sin embargo, no se aparta de la concepción de los principios que son base del respeto de la dignidad personal, es decir la determinación debe salvaguardar que no se colisionen éstas.

Coburn, I. & Connolly, A. (2017), señalan que los juzgadores toman en cuenta al momento de imponer la duración de una sentencia la gravedad del delito y el impacto que tiene éste en los que sufren el agravio, teniendo en cuenta las condiciones de éste, como su edad y la magnitud del daño sufrido; por su lado, Borja, (2016), refiere que la propia normatividad en materia penal, confiere al juez de juzgamiento cierta discreción para imponer una sanción penal, la cual tiene como base la peligrosidad del hecho y del sujeto infractor. De igual forma Dogan (2019), señaló que la problemática en la revisión de las penas cuando se plantea un medio impugnativo contra una decisión jurisdiccional condenatoria radica en evaluar los alcances de los criterios subjetivos que adopta el juzgador al momento de imponer la sanción penal.

Ahora bien, una subcategoría es la pena y sus fines, para lo cual se cita a Poma (2016) quien señaló los alcances de las consecuencias en el ámbito jurídico penal en los preceptos relacionados a la imposición de una pena contra el sujeto activo de un hecho delictuoso, lo cual enmarca su importancia, más aún en un marco de crecimiento pecuniario.

En el ámbito internacional, se tiene el artículo de Basso (2021), quien desarrolla los aspectos primordiales y secundarios en España, en relación a la teoría de la pena requiere unificar criterios sobre la construcción de un verdadero esquema que se oriente a la aplicación igualitaria de sanciones a imponer, ofreciendo una serie de medidas o pautas para que el órgano jurisdiccional establezca juicios valorativos e igualitarios tanto desde su ámbito cardinal como ordinal.

Asimismo, Ríos (2014), en la realidad española señala que al imponer una determinada sanción penal se busca retribuir y a su vez prevenir de manera genérica, ello en consonancia con las teorías de carácter absoluto, relativa y también mixta, abordando también la determinación como un tema racional que debe aplicar todo juzgador. Por su lado, De León (2020) señaló que es imprescindible mayor enfoque de índole científico, basados en teorías, doctrina y análisis de jurisprudencias, puesto que se advierte que actualmente el juez a su discreción ejercita sus poderes legales para imponer una sanción penal considerando conceptos que no son jurídicos, siendo urgente por tanto la normativización de los parámetros a utilizar a fin de evitar albedríos que infringen los fines de la pena.

Otra subcategoría del presente trabajo es la proporcionalidad, sobre ello, Andreescu y Puran (2022), señalan que éste es considerado como principio general del derecho, que busca un equilibrio de justicia equitativa en las acciones que toma el Estado para mantener el orden social identificando sus dimensiones valorativas, estando su regulación en la norma y a nivel jurisprudencial.

Asimismo, Malca (2021) aborda el tema en referencia, señalando que el tema de la proporción como principio no es aislado, más aún en salvaguarda de aquellos derechos esenciales de todo justiciable amparados en el catálogo constitucional, ya que para determinar la sanción punitiva que tiene un alto grado valorativo porque está en peligro la libertad, por ello que al momento de imponer una pena debe tenerse en consideración la relevancia del hecho ilícito y su impacto de éste en la población, para establecer una consecuencia jurídica punitiva, bajo la premisa de la búsqueda del equilibrio enmarcado en la motivación que amerita.

También Anđelković (2017), analiza dicho principio señalando los elementos que los constituyen como la legitimidad, adecuación, necesidad y en sentido estricto la proporcionalidad, los cuales son pilares tomados en cuenta en las decisiones de última instancia en los Tribunales Europeos sobre DDHH y Tribunales de Serbia.

En cuanto a la segunda categoría relacionada a la jurisdicción excepcional castrense, Lopera, Márquez y Tafur (2022), refieren que desde la óptica constitucional ésta se encuentra enmarcada en los alcances del debido proceso, que su jurisdicción se delimita con las funciones que desempeñan sus agentes en el servicio propio encomendado por la nación y que se busca otorgar en el proceso penal militar los principios de la propia norma procesal del fuero común.

De igual forma Martínez (2020), refiere que las Fuerzas Armadas están reguladas con sus normas particulares, pero a su vez se rigen por la Constitución que encuadra los derechos y garantías procesales que deben regular su proceder ante la administración de justicia, lo cual no está ajeno del debido proceso, que salvaguarda los derechos y garantías establecidas en la carta magna así como en Tratados de naturaleza internacional.

Sobre la jurisdicción castrense en derecho comparado tenemos en Australia a Denton (2021), quien postula por la reorganización del sistema de justicia militar conformado por tribunales especializados e independientes que

puedan conocer delitos graves, que estén sometidos a revisión conforme a su cadena de mando.

En esta categoría se puede abordar como subcategoría al delito de función Solano (2017), en su tesis de maestría concluye respecto a la óptima consolidación de las diversas sanciones en materia penal, en relación al ilícito de función de Deserción, señalando explícitamente que las sanciones previstas en el artículo 105º del CPMP, se aplican en base a la condición de los sujetos activos, advirtiéndose que éstas se diferencian entre sí.

Asimismo, Jiménez (2018) en su tesis refiere que es necesaria la adecuación de la ley penal común y la del fuero castrense, para evitar de esta manera una duplicidad de competencias, dicho autor concluye en su investigación, que se reconoce al fuero militar, como un lugar de refugio de personal militar que cometen delitos de función que impactan a la sociedad y pese a ello la autoría intelectual no les pertenece, este autor postula la impunidad de los hechos delictuosos cometidos por los militares.

Así también, Carruitero (2010) desarrolla sus alcances y respectivos límites a su configuración penal, señalando que pese a la existencia de diversas posturas que pretenden desaparecer la justicia militar para convertirla en parte de la justicia común o derivarlo al ámbito administrativo disciplinario, no menos cierto es que la existencia de la justicia militar tiene fundamentos en los principios que regulan la función jurisdiccional a nivel constitucional y con cimientos sólidos en el sistema de la defensa nacional los que van dirigidos y comprometidos a la ejecución de roles específicos que la norma constitucional ha encargado a las entidades tutelares de la patria.

Respecto a otra subcategoría, se tiene a la motivación de las resoluciones, Nuñez y Vera (2012), establecen que es imperativo motivar la resolución que pone fin a un proceso, pero particularmente en el extremo que adopte la sanción, lo que debe de partir de una reflexión legal y racional, lo cual tiene un enfoque a nivel internacional y esto guarda estrecha relación con el debido proceso, el mismo que implica respetar el debido proceso, pero no sólo desde una perspectiva formal sino como un imperativo de expresar razones lógicas que motiven la decisión adoptada, así como demostrar en trabajo de reflexión y raciocinio lo cual forma parte del Derecho en sí.

Asimismo, cabe citar a Jiménez y Sancho (2021), quienes señalan que la labor jurisdiccional a fin de resolver las controversias jurídicas requiere necesariamente de motivación, la misma que implica que su contenido radique en establecer las razones por las que se arriba a una decisión, la que debe cumplir con el fin que encierra todo proceso y debe ser redactada como expresión de su decisión aplicando por tanto el raciocinio que sigue en búsqueda de la justicia. Del mismo modo Thammaboosadee, Kiattisin, Darakorn y Watanapa (2017), refieren que en Tailandia se hace necesario estructurar los elementos jurídicos previstos en las normas que permitirán una correcta determinación de las penas basándose en identificar y argumentar la existencia de los elementos legales.

De esta manera alejarse de la motivación sobre el tema materia de estudio, colinda con la imposición de una pena ilícita, al respecto, Zaffaroni (2020) estudia el tema y lo plantea como un desafío que aún carece de respuesta, en el sentido que las sanciones penales que son ilícitas a su vez no dejan de ser penas, pese a que son impuestas dentro del marco legal que premune la sociedad, sin embargo por su connotación de crueldad o porque vulnera al ser humano como tal, que si bien las penas es una respuesta que todo Estado impone por una acción delictiva, debe tenerse en consideración la protección de los derechos esenciales, a fin que las penas deban ser lícitas para ello debe invocarse el principio de proporcionalidad tantas veces invocado pero pocas veces aplicado, al momento de la decisión judicial.

De igual forma Aliste (2010), refiere que ante una errónea invocación de fundamentos se aprecia el arbitrio de los juzgadores, por lo que riguroso debe ser el respeto por la motivación como principio o garantía que requiere una nueva visión conforme a justificaciones externas e internas que exigen los nuevos paradigmas que derrotan el mero formalismo.

Otra subcategoría para tratar es la seguridad jurídica; al respecto, Pecho (2019), concluye que un Estado de Derecho como el peruano debe de cumplir los principios que fundan la igualdad ante las leyes, determinándose que si no es clara la aplicación de las normas violentando los procesos militares se evidencia la ausencia de la seguridad jurídica, lo que vulneraría los derechos de los justiciables.

Asimismo, sobre dicha sub categoría el autor colombiano Saucedo (2022) señala que así como la independencia son principios muchas veces inciertos para

la sociedad, pese a gozar de un amplio amparo legal, que buscaría su aplicación; pese a ello su vulneración repercute en una serie de conflictos de índole jurídico, resquebrajando por ello la justicia en un Estado de Derecho; en ese sentido, vemos que este punto neurálgico el cual se aborda en nuestra investigación tiene rango de principio por lo cual su aplicación no debiese ser antojadiza sino obedecer a una praxis legal que genere confianza en los justiciables.

Ahora bien, sobre derecho comparado se tiene a Alba (2021) quien analiza una jurisprudencia pronunciada por el Tribunal Supremo Europeo, en la que confirma un pronunciamiento de un Tribunal Español, por estar acorde a la seguridad normativa, así como a la máxima de la legalidad en materia penal; en ese sentido se puede advertir que este principio aunque poco desarrollado en nuestra sociedad, no es un tema aislado sino de alcance global que pretende revestir de garantías y confianza a los ciudadanos con miras a su sistema de justicia.

Sobre el aspecto normativo se tiene que el Código Castrense (Código Penal Militar Policial) coincidente con los dispositivos legales del fuero común, establecieron algunos criterios que deberá tomarse en cuenta al momento de imponer una sanción penal, los cuales están regulados en los numerales 32° y 33° de dicho Código, el procedimiento procesal es señalar la sanción penal básica, luego se partirá en cuatro, obteniéndose la esfera de movilidad de un mínimo, par de intermedios y finalmente el extremo superior, actuando de acuerdo a lo probado durante el juzgamiento, ya que, si sólo existen circunstancias atenuantes podría incluirse sólo en el mínimo legal, cuando se está frente a la suma de situaciones que agravan y disminuyen la sanción de acuerdo a la normativa establecida, se encuentra en los cuartos intermedios; y, finalmente cuando el procesado tenga sólo agravantes, se encontrará en el cuarto máximo.

Cabe precisar que realizado el juzgamiento y estando al requerimiento acusatorio oralizado por parte del Fiscal Militar o Policial, debe tenerse como guía que para establecer una sanción, ésta debe estar encuadrada dentro de los campos que la norma establece, los mismos que no deben ser señalados como itinerario sino que debe ser motivados a efectos que permitan realizar adecuadamente la determinación de la sanción teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes invocados y probados.

Es por ello que, en el Fuero Común, respecto a determinar la pena

judicialmente ha logrado implementar a través de la Ley N° 30076 subsanar el margen de arbitrario que tiene el órgano jurisdiccional, ya que carecían de un conjunto de actos predeterminados para dicho efecto, en razón a la no existencia de regulación en dicha materia.

Ahora bien, como lo señala Gómez (2022), la labor del derecho en materia penal difiere del fin de la pena impuesta al caso en concreto, puesto que el primero de los nombrados sólo regula que acciones están sancionadas, pero no se establece la forma en la que debe darse la pena para que pueda cumplir con el verdadero fin del derecho penal.

Para conceptualizar la pena, Hurtado (1999), sostiene que existen dos corrientes respecto a la finalidad de la pena. Una designada como teoría absoluta, mediante el cual se logra extraer que sus defensores sustentan que la pena no tiene un fin específico, sino que busca dar respuesta por el daño ocasionado. En ese sentido, la respuesta del Estado contra el condenado se hace necesaria para hacer efectivo el control de los actos ilícitos (el mal del delito se retribuye con el mal de la pena). La segunda corriente es la teoría relativa, sus defensores sostienen que se busca que en el futuro se repitan conductas ilícitas, dándole un sentido de prevención general o especial.

Frente a ello, existe la oposición a estos dos grandes grupos, motivo por el cual se ha desarrollado y pretendido unificar ambas posturas denominándola la teoría mixta, la misma que se basa en establecer que si bien la sanción penal busca una consecuencia a la acción ilícita desarrollada, ésta debe fijarse teniendo en cuenta los fines de la sanción penal en los límites vertidos, siendo esta posición la que predomina en el contexto actual.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo al código castrense, las penas conforme a los bienes jurídicos que cautela son: pena de muerte, por traición a la patria en caso de conflicto armado exterior; pena privativa de la libertad, mínimo 3 meses hasta 35 años o perpetua y la pena que limita derechos como la degradación, el retiro de la institución militar o policial, su apartamiento momentáneo o perpetuo del servicio e inhabilitación y la multa a favor del Fuero Militar Policial.

Para Hurtado y Prado (2011), tradicionalmente, se han presentado diversas escalas que llevan a delimitar el inicio al que hay que abordar para determinar la sanción penal, lo cual enfrente al antiguo modelo que establecía dicha

prerrogativa solamente a los jueces, brindándoles amplio margen de poder lo cual conllevaba lógicamente a mediciones arbitrarias sin mayor grado de objetividad, con este sistema legalista del establecimiento de circunstancias que determinen una sanción conforme a los cánones legales y en función de principios.

Sobre la individualización de la pena, (Crespo, 1999) ha señalado que pese a ser un aspecto de índole técnico, debe a su vez tenerse presente a los pilares que forman parte de la estructura del derecho penal actual. Por tanto, el autor delimita la sanción penal de manera abstracta, para luego recién proceder a la individualización fijando así la sanción concreta, lo cual busca materializar su ius puniendi en respuesta al accionar ilícito de un sujeto.

III.- METODOLOGÍA

Se utilizó el enfoque cualitativo, porque recaba datos que no son numéricos, los que serán analizados e interpretados de manera sistemática como lo ha conceptualizado Barrantes (2014).

Asimismo, Pimienta (2017) señala que este enfoque permite la evaluación de categorías, por tratarse de un proceso inductivo en base a las experiencias de sus participantes.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El trabajo se realizó mediante el tipo básico, de acuerdo con la clasificación efectuada por Hernández-Sampieri & Mendoza Torres (2018), ya que busca principalmente coadyuvar con la mejora aplicación del sistema de cuartos de la pena mediante una adecuada motivación, más que la producción de otros resultados.

Respecto al diseño, fue fenomenológico hermenéutico jurídico, pues se analizó el tema en específico, en búsqueda de significados en base a las experiencias de los participantes, como lo conceptualiza Creswell (2014); ya que los participantes de esta investigación desde el rol que desempeñan en la justicia militar policial han desarrollado sus propias vivencias. Para Neill y Cortez (2018), este diseño de investigación analiza el fenómeno social, visto por quienes son sus principales actores quienes aportan con su experiencia.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta lo señalado por Court (2018) y Tjora (2019) quienes refieren que una investigación tiene por fin alcanzar conocimientos de los propios individuos, los mismos que han sido obtenidos durante sus experiencias profesionales, y estos servirán para analizarlos y luego establecer conclusiones conforme a los objetivos planteados acerca de los problemas estudiados.

3.2 Categorías y Subcategorías

Para conceptualizarlas se recurrió a la Real Academia Española, que precisó que “categoría” se circunscribe a cada una de las clases establecidas para definir algo; por otro lado, Isaza (2002) referido por Hernández y Flores (2016), conceptualiza a las categorías como una denominación de cada unidad a analizar a fin de determinar las correspondientes subcategorías.

Como categorías de la presente se tuvo a la determinación judicial de la pena, que es conceptualizada por Prado (2010), como la expresión que formula el juzgador de manera concreta individualizando de forma cualitativa y cuantificando el tiempo de duración de la sanción penal correspondiente al autor de un acto ilícito.

Otra categoría que se abordó es la jurisdicción excepcional castrense, la cual citando a Giles (2020), tiene por fin asegurar el mantenimiento de la disciplina y moral en las instituciones tutelares de la patria, jurisdicción que se deriva legítimamente de la propia Constitución, con sus principios que rodean el proceso penal en sujeción al sistema de defensa nacional.

Como subcategorías de la presente se tuvo a la pena y sus fines, el principio de proporcionalidad, el delito de función, la motivación de resoluciones y la seguridad jurídica.

Al respecto, se puede citar a Gallardo (2017) el mismo que refiere que las investigaciones cual quiera sea su naturaleza científica, deben ser desarrolladas en un consolidado denominado matriz, que es una especie de síntesis en el que se consignó lo relacionado a los problemas y objetivos, así como a sus respectivas categorías, por ello se adjuntó a la presente la respectiva matriz de categorización en el anexo 1.

3.3 Escenario de estudio

Éste se realizó en el fuero militar policial, departamento de Lima, lugar donde trabajan profesionales del Derecho quienes en su condición de Oficiales del Cuerpo Jurídico y del Servicio Jurídico (Jueces y Fiscales) aplican las normas relacionadas al sistema de cuartos para determinar judicialmente la sanción penal a imponer.

Al respecto, el Fuero Privativo es un órgano constitucionalmente independiente y autónomo que ha fijado su misión en garantizar que las Fuerzas Militares y la Policía del país cumplan aquel rol que el Estado les encomienda, consistente en resguardar la defensa y seguridad interna de la Nación; teniendo como competencia únicamente juzgar delitos de función, lo cual hace a través de sus órganos jurisdiccionales, como son el Tribunal Supremo Militar Policial, y los órganos jurisdiccionales castrenses ubicados en el Norte, Centro, Sur, Sur Oriente y Oriente a nivel nacional.

3.4 Participantes

Al hablar de participantes se tiene en sí a la fuente con la que se contó para desarrollar la presente, por lo que, se entrevistó a siete Oficiales del Cuerpo Jurídico y del Servicio Jurídico (Jueces y Fiscales), así como se analizó cuatro sentencias condenatorias emitidas, dos por la Sala Suprema de Guerra del Fuero Militar Policial y dos del Tribunal Superior del Centro, donde se advirtió los parámetros que utilizan para determinar judicialmente la sanción penal conforme el sistema de cuartos aplicados en la jurisdicción excepcional castrense.

En ese sentido, se tuvo como participantes a cuatro Vocales Supremos, quienes son profesionales del derecho, en el grado de General o su equivalente, expertos en delitos de función y su juzgamiento, de ellos tres son de institutos armados y uno de la Policía.

Asimismo, participaron tres fiscales militares policiales, expertos en la justicia militar policial, uno es supremo adjunto en el grado de coronel en situación de retiro de la Policía Nacional y dos de ellos son fiscales superiores del grado de teniente coronel en situación de actividad del Ejército del Perú.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Como técnicas se empleó la entrevista estructurada, es decir, las construidas con antelación sobre el objeto de estudio y relacionadas con las categorías y subcategorías, las cuales serán formuladas en el orden necesario para los términos de la investigación; así también, se usó la técnica del análisis de documentos, ésta como lo refirió Sánchez (2018), se utiliza como evaluación prelativamente ordenada de los sucesos que se evidencien de la fuente escrita a analizar.

Asimismo, como instrumentó se usó la guía de entrevista que a decir de Baena (2017), se basa en recolectar información elegida en base al problema materia de investigación, lo que se materializó en un papel simple impreso que contuvo las preguntas dirigidas al entrevistado, bajo el orden de los fines que se ha planteado. Así también se utilizó la ficha de análisis documentario, ya que ayudará para recabar datos que aporta el documento que es analizado, que en este caso comprendió cuatro sentencias emitidas por el Tribunal Supremo Militar Policial.

3.6 Procedimiento

Se realizó por fases en base al problema formulado, inicialmente se recogió los datos con los antecedentes, teorías y derecho comparado, con lo que se construyó el marco teórico, luego se realizó los instrumentos utilizados, como la guía de entrevista y guía documental, para finalmente obtener los resultados y analizarlos, sometiéndolos a discusión con los antecedentes y el propio marco teórico.

Cabe precisar que para las entrevistas se coordinó de manera directa con los magistrados supremos del Tribunal Supremo Militar Policial, quienes en su condición de Jueces de Juzgamiento emiten sentencias en la jurisdicción excepcional castrense, de igual forma, se coordinó con los fiscales militares policiales quienes son los que solicitan la pena a imponer, habiéndose llevado a cabo las mismas de manera presencial, informándoles de la importancia de su participación, habiendo suscrito el respectivo consentimiento informado.

3.7 Rigor Científico

La presente investigación se desarrolló cumpliendo exigencias de forma y fondo a fin de contribuir con el objeto de estudio relacionado al ámbito penal militar policial, respetando los límites que otorgan los conceptos relacionados a la credibilidad, auditabilidad y transferibilidad, como lo ha referido Piza Burgos, Amaiquema Marquez, & Beltrán Baquerizo (2019).

La credibilidad, porque se recolectó información que produjo hallazgos que acercó la comprensión del sistema de penas aplicado en el fuero militar policial; la auditabilidad, porque se percibió cada suceso alrededor de la aplicación del sistema de cuartos en la medición de la pena desde el criterios utilizado por los jueces y fiscales, comprendiendo su contexto; lo que puede servir para que otros investigadores examinen la información; asimismo, se cumplió con la transferibilidad, en razón a que los resultados obtenidos de la investigación a criterio de la investigadora pueden ajustarse a otro contexto, en razón a que la justicia militar no es ajena a otros Estados.

3.8 Método de análisis de datos

Para analizar la información recabada, primero se tuvo por labor realizar la recolección de los mismos, mediante las entrevistas estructuradas y el análisis

documental; en ese sentido, se elaboró la matriz de resultados que es la más idónea para alcanzar los objetivos, ya que permitió a través de diversos métodos analizar el fenómeno como lo han señalado autores como Feria Avila, Matilla González, & Mantecón Licea (2019).

En ese entendido, se empleó básicamente el método analítico e inductivo, ya que el tema se analizó conforme a la información recabada, para lo cual se disgregó conforme a los objetivos de investigación y es en base a los datos recolectados que se construyó los resultados, primero mediante las herramientas de recolección, luego se procedió a ordenarlas tanto las entrevistas, como las guías de análisis documental, luego se seleccionó los datos más relevantes que permitió arribar a los resultados comparándolos; de esta manera se llegó a las conclusiones y recomendaciones del caso.

3.9 Aspectos éticos

En la formulación de la investigación se viene cumpliendo las disposiciones de la normativa de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo (UCV), así como la Séptima Edición del estilo APA y el uso de la herramienta conocida como TURNITIN. Asimismo, se respetó la confidencialidad de los entrevistados, a decir de Hernández-Sampieri & Mendoza Torres (2018), ésta tiene por fin proteger a los expertos entrevistados, por ello se les asignó códigos de identificación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con la finalidad de obtener la información necesaria que dé respuesta a los objetivos de investigación, se realizó la técnica de la entrevista a siete expertos del Derecho Penal Militar Policial que actualmente laboran en la jurisdicción castrense, desempeñando cargos de jueces y fiscales, quienes absolvieron a siete preguntas divididas en grupos de: tres para el objetivo principal, y dos por cada objetivo específico, obteniendo los resultados que a continuación se detalla y discute en relación con los antecedentes y marco teórico.

Respecto al **objetivo general**, de Conocer si la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos del Fuero Militar Policial, vulnera la seguridad jurídica, en la pregunta 1 formulada para saber si se considera que las resoluciones del Tribunal Supremo Militar Policial, respecto a la aplicación del sistema de cuartos en la determinación judicial de la pena revisten de motivación; el (E1) señaló que, esto se encuentra condicionado a un cálculo y ponderación de la pena. El (E2) señaló que, sí porque están dentro del marco legal en base a las atenuantes y agravantes. Asimismo, el (E3) señaló que, se cumple el precepto legal teniendo como base las atenuantes y agravantes. El (E4) señaló que se motivan si se explica y argumenta la pena. Por su lado el (E5) señaló que las resoluciones en este extremo son formalistas. De igual manera el (E6) señaló que siempre que se sustente en circunstancias que modifiquen su responsabilidad. Finalmente, el (E7) señaló que sí, porque de no aplicarse el sistema de cuartos, la pena no sería justa ni equitativa.

En ese sentido, se puede inferir que los E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 por mayoría señalaron que, las resoluciones sobre la aplicación del sistema de cuartos en la jurisdicción excepcional castrense revisten de motivación, por cuanto señalan que la pena se calcula conforme a las atenuantes y agravantes, explicándolas y por tanto argumentándolas; al respecto, se puede indicar que si bien las atenuantes y agravantes proporcionan un ámbito de movilidad que tiene el Juzgador a efectos de establecer dentro de los cuartos intermedios la pena concreta, también es verdad, que dentro de los propios intermedios existe un marco mínimo y otro máximo que no están condicionados al número de atenuantes y agravantes existentes, lo cual sólo fue observado por uno de los entrevistados.

Continuando con la pregunta 2, sobre si se considera que existe seguridad jurídica en la determinación judicial de la pena en aplicación al sistema de cuartos en el Tribunal Supremo Militar Policial; el (E1) señaló que Si, porque el sistema de cuartos vincula al magistrado. De igual manera, el (E2) señaló que, sí porque implica tener predictibilidad cuando se aplican los parámetros de individualización de la pena. Asimismo, el (E3) señaló que No, porque pese al sistema de cuartos existe una movilidad punitiva entre el mínimo y un máximo. El (E4) señaló que si, siempre que se sustente. Por su lado el (E5) señaló que se trata de cumplir con los cánones del sistema de cuartos. De igual manera el (E6) señaló que Si, porque es un límite que no permite arbitrariedades. Finalmente, el (E7) señaló que sí, porque las partes pueden impugnar en otras instancias.

Es por ello, que se colige que los participantes (E1, E2, E4, E5, E6 y E7) por mayoría indicaron que la aplicación del sistema de cuartos en el Tribunal Supremo Militar Policial, reviste de seguridad jurídica, a excepción del (E3) con quien comparto su postura en el sentido que si bien el sistema de cuartos implica dividir la pena en cuatro partes, el problema surge cuando se está en los cuartos intermedios (segundo y tercero) puesto que no se encuentra previsto si a su vez se debe dividir estos intermedios teniendo en cuenta el número de atenuantes y agravantes, por ello que esa movilidad punitiva no generaría seguridad jurídica.

Continuando con la pregunta 3, sobre si se considera que se cumple con los fines de la pena en la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial; el (E1) señaló que si, porque la pena concreta es acorde al injusto penal. De igual manera, (E2) señaló que, sí porque se cumple la función sancionadora y preventiva. Asimismo, (E3) señaló que si, porque dividir la pena en cuatro flexibiliza el quantum. El (E4) señaló que si, porque es una medida ponderada. Por su lado el (E5) señaló que se trata de un criterio diferenciador que trata de alcanzar los fines de la pena. De igual manera el (E6) señaló que sí. Finalmente, el (E7) señaló que sí, teniendo como preferencia antecedentes y gravedad del hecho.

Respecto a la pregunta en mención, se puede inferir que los participantes de manera unánime precisaron que con la aplicación del sistema de cuartos en el fuero castrense, se hacen efectivos los fines de la pena, esto teniendo en cuenta que la finalidad de la pena es sancionadora y preventiva tal cual lo señala el articulado IX del Tít. Preliminar del Código Penal Militar Policial.

En ese orden de ideas, la discusión en cuanto al objetivo general, conforme a los resultados que se han obtenido de los entrevistados sobre si la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos del Fuero Militar Policial vulnera la seguridad jurídica, se dan en torno a las divergencias presentadas, primero porque los participantes por mayoría consideraron que la aplicación del sistema de cuartos en la justicia militar reviste de seguridad jurídica, por el contrario un reducido sector refirió que existe aún espacios de movilidad no previstos de manera expresa por la ley originando la ausencia del mencionado precepto; en ese entendido, conforme a la normatividad penal militar vigente al no existir criterios específicos para la determinación judicial de la sanción penal, ya que sólo se cuenta con atenuantes y agravantes para su individualización; por tanto, no es verdad que exista seguridad jurídica ello en atención a lo señalado por Pecho (2019), quien concluye que en todo estado de derecho, se deben cautelar los principios basados en la igualdad, en ese sentido, si no reviste de claridad la aplicación de las normas en los procesos militares se evidencia la ausencia de la seguridad jurídica.

Otra divergencia denotada es que por mayoría los entrevistados, concluyeron en que invocando agravantes y atenuantes en las resoluciones sobre la aplicación del sistema de cuartos es suficiente para considerarlo como motivación, sin embargo, un entrevistado señaló que pese a aquella enunciación existe un ámbito de movilidad punitiva que tiene el Juzgador y que normativamente no está condicionado al número de circunstancias cualificadas o cuantificadas, lo cual se trasluce en ausencia de motivación, ello concordado con la tesis de García (2017), quien concluyó que los operadores de justicia (jueces y fiscales) no se encuentran capacitados en lo concerniente a la argumentación para la medición de la sanción punitiva, peor aún hay ausencia de normas que permitan tecnificar los criterios a utilizar.

Asimismo, ello concuerda con Jamanca (2017), quien en su tesis de maestría concluyó que deben de unificarse los criterios para la aplicación de los tercios de la pena, así como regular la discrecionalidad que tienen los representantes del ministerio público para requerir la pena.

Así también conforme a lo señalado por Nuñez y Vera (2012), quienes desarrollan la obligatoriedad de la motivación de sentencias más aún en el

extremo de la pena, lo que debe tener como base una reflexión legal y racional, ello en consonancia con el debido proceso. Por otro lado, los entrevistados de manera unánime refirieron que con la aplicación del sistema de cuartos en la justicia militar policial, se afianza la finalidad de la sanción penal, sobre ello si bien el catálogo de normas militares policiales establece que finalidad de la pena es sancionadora y preventiva; esta operación jurídica intelectual debe estar sujeta a su vez en principios como la proporcionalidad puesto que no merituarlo colindaría con una pena ilícita, como lo ha conceptualizado Zaffaroni (2020) quien señaló que pese a que una pena puede darse en el marco normativo, esta a su vez puede ser ilícita por la connotación de crueldad.

En ese orden de ideas, las respuestas logradas de los participantes coinciden con los antecedentes y marco teórico al establecer que el sistema de cuartos aplicado en la jurisdicción castrense, debe revestir de motivación a efectos de no vulnerar la seguridad jurídica en su ámbito militar y a su vez cumplir con los fines de la pena de los delitos de función, puesto que los sujetos activos son cualificados los mismos que cumplen un rol relacionado a los fines constitucionales de las instituciones militares y policiales, en resguardo de la defensa nacional y seguridad interna, respectivamente; por lo que, de regularse criterios claros y adecuados sobre esta institución jurídica, se coadyuvaría con una correcta aplicación del sistema de cuartos, conforme al principio de proporcionalidad y atendiendo el número de atenuantes y agravantes que reviste el justiciable; lo que se materializará en una correcta actividad de quienes imparten las normas militares policiales en el ámbito judicial.

Ahora bien, respecto al **objetivo específico 1**, Identificar las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los procesos que se tramitan en el Fuero Militar Policial, tenemos a la pregunta 4, respecto a que si considera que la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial, es una operación aritmética que deben hacer los juzgadores para su imposición. El (E1) señaló que si, pero aplicando el criterio racional. El (E2) señaló que, no, porque se aplica en base a criterios jurisprudenciales y normativos. Asimismo, (E3) señaló que no, porque no hay obligación de dividir los cuartos intermedios dentro del ámbito normativo. El (E4) señaló que es una ponderación matemática que es eficaz solo si es complementada. Por su lado el (E5) señaló que el juzgador debe moverse en el terreno de los cuartos, sino

atenta el debido proceso. De igual manera el (E6) señaló que no, más que eso obedece a los parámetros que exige la norma. Finalmente, el (E7) señaló que sí, porque es un medio de cálculo, para ser impuesta justa y equitativamente.

De ello se advierte que los participantes (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7) por mayoría consideran que, es una operación aritmética que se aplica para efectuar el cálculo, en base a los parámetros que establece la norma, esto es atenuantes y agravantes, pero que su aplicación debe ser justa y equitativa, entendiéndose ésta como proporcional.

En cuanto a la pregunta 5, sobre los efectos jurídicos de una inadecuada aplicación del sistema de cuartos en la determinación de la pena en los procesos penales militares. El (E1) señaló que la nulidad de la sentencia por falta de motivación. De igual manera, (E2) señaló que, la desconfianza en los justiciables y serán pasibles de revisión. Asimismo, (E3) señaló que la nulidad de la sentencia en el extremo de la determinación de la pena. El (E4) señaló que si es inadecuada su aplicación sería arbitraria. Por su lado el (E5) señaló que la nulidad, por contravenir la norma. De igual manera el (E6) señaló que la inadecuada aplicación del quantum para favorecer o perjudicar. Finalmente, el (E7) señaló que sería la vulneración de derechos de las personas a obtener condena justa.

De lo antes mencionado, se advierte que los participantes (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7) consideran que una inadecuada aplicación del sistema de cuartos conllevaría a la nulidad del fallo en dicho extremo, puesto que lindaría con una inadecuada aplicación tanto para favorecer o perjudicar a los justiciables; por lo que, la nulidad no solo genera insatisfacción a los mismos, sino que se desenlaza en una dilación indebida del proceso.

En ese entendido, se puede señalar que la discusión para este objetivo específico sería establecer si es suficiente la aplicación del sistema de cuartos conforme a una operación aritmética para determinar la pena en la justicia militar, al respecto, no es menos cierto señalar que la única forma de llegar a una pena justa y proporcional en la aplicación del sistema que adopta la jurisdicción excepcional castrense, es una verdadera motivación que revista de justificación interna y externa en atención no sólo a los preceptos legales sino también a principios, como el de proporcionalidad, que es básico para la adecuada imposición de una pena, lo que definitivamente permitiría que el proceso penal

militar policial sea revestido de seguridad jurídica; ello concordado con lo enfatizado por Cruz (2021), quien en su tesis refirió que para la imposición de una sanción en material penal se requiere de expresar razones lógicas que justifiquen su decisión, esto es, se requiere una argumentación conjunta; de no ocurrir lo mencionado acarrearía la nulidad de las sentencias por ausencia de motivación, conforme lo señalado por Flores (2021) quien en su tesis concluye que el resultado de la falta de argumentación genera la nulidad de los fallos en sus diferentes clasificaciones, por no contar con una debida justificación de sus premisas.

En cuanto al **segundo objetivo específico** en el cual se planteó la siguiente pregunta 6, sobre si considera que la determinación de la pena es un tema aislado a la proporcionalidad como principio; el (E1) señaló que no, pero el sistema de cuartos lo restringe considerablemente. De igual manera, (E2) señaló que, no, porque se encuentran vinculados al principio de legalidad y proporcionalidad. Asimismo, (E3) señaló que no, porque a la par del sistema de cuartos debe tenerse en cuenta dicho principio. El (E4) señaló que no, porque el sistema de cuartos es una expresión de dicho principio. Por su lado el (E5) señaló que si, ya que para aplicar la proporcionalidad, debe haber conflicto de principios. De igual manera el (E6) señaló que no. Finalmente, el (E7) señaló que no porque se debe tener como norte la justicia y equilibrio.

En ese sentido, se puede inferir que los E1, E2, E3, E4, E6 y E7 por mayoría indicaron que, el principio de proporcionalidad no se encuentra aislado al momento de determinar judicialmente una sanción; sin embargo, el (E5) señaló que si se encuentra aislado, puesto que para su aplicación debe darse un conflicto entre principios, situación que no compartimos, en razón a que los principios por su propia naturaleza deben tenerse en cuenta incluso hasta antes de la propia norma, ya que en consonancia al estado de derecho en el que nos encontramos lo que el sistema judicial necesita es a los jueces hércules y no jueces puramente positivistas.

Continuando con la pregunta 7 en el mismo objetivo se interrogó respecto a que si considera que son adecuados y claros los parámetros establecidos para la determinación judicial de la pena en el Fuero Militar Policial; el (E1) señaló que sí. Por su lado el (E2) señaló que se podría mejorar mediante un correcto análisis e interpretación. Asimismo, (E3) señaló que debería establecerse

claramente los parámetros para su aplicación debida. El (E4) señaló que si, aplicándose la proporcionalidad tanto como una operación aritmética. Por su lado el (E5) señaló que no ha desarrollado una formula aritmética para su aplicación. El (E6) señaló que sí. Finalmente, el (E7) señaló que ante cualquier vacío se puede recurrir a otras normas legales.

De lo antes mencionado, se colige que los participantes (E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7) se encuentran divididos puesto que el E1, E4, y E6 consideran que los conceptos establecidos en la norma penal castrense son claros y adecuados, considerando el resto de los entrevistados que podrían desarrollarse de mejor manera estos parámetros que coadyuvarían con determinar la sanción judicial y que pueda generar una verdadera seguridad jurídica en lo concerniente a la jurisdicción castrense.

En ese entendido, sobre este objetivo específico la discusión que cae de madura es establecer si la aplicación del sistema de cuartos es un tema aislado de la proporcionalidad, sobre ello por unanimidad se ha determinado que la proporcionalidad no es aislada al sistema de cuartos de la pena, puesto que dicho principio es relevante porque evita que los juzgadores arbitrariamente y de manera irracional impongan una sanción punitiva; ello en consonancia con lo señalado por Andreescu y Puran (2022), quienes señalan que este principio busca un equilibrio de justicia igualitaria para mantener el orden en una sociedad; así también lo sostiene Malca (2021) quien señala que este principio no es aislado y que guarda relación con los derechos fundamentales que le asiste a todo justiciable. En cuanto a derecho comparado, en Colombia Merchan (2019), indica que para imponer la sanción debe considerarse la proporción, porque no sólo se valora bienes jurídicos que cautela el derecho sino la magnitud de la lesión producida, no siendo eficaz como política criminal el aumento de penas, puesto que colisiona con los fines de resocialización.

Siguiendo con el análisis documental, los mismos que se han desarrollado en la guía respectiva, se ha analizado cuatro sentencias condenatorias dos expedidas por el Tribunal Supremo y dos del Tribunal Superior; al respecto se ha podido advertir que en lo medular a la imposición y medición de la pena, se invoca el tipo penal materia de acusación y se motiva las atenuantes y agravantes que rodean el hecho, conforme lo establece el Decreto Legislativo 1094°, Código Penal Militar Policial, con esta información proceden a dividir la

pena en cuatro partes iguales y con ello establecen un ámbito de movilidad que tiene el juez para establecer la pena pese a lo cual se advierte, que no existe una motivación específica respecto a la imposición de la pena concreta, ni tampoco se ha considerado el número de atenuantes y agravantes para dividir los cuartos intermedios, tampoco se ha invocado principios que establezcan la medición de la sanción; advirtiéndose que no se cumple con los estándares de motivación que se requiere para imponerse una sanción punitiva por no existir en la norma invocada de manera específica su regulación, lo que implica una inadecuada individualización, que conforme a la doctrina, Villavicencio (2019), precisa que debe establecerse en primer orden de forma abstracta y luego concreta, es decir, se convierte en un mecanismo técnico, basado en la norma y principios dentro del proceso, es decir imposición de la pena no sólo tiene sólidas bases normativas sino que ello no los aparta de los principios.

En ese sentido, se advierte que el análisis documental realizado a estas sentencias refuerza la necesidad de implementar nuevos y claros criterios sobre el tema objeto de estudio, debido a que regular éstos, restringiría el libre arbitrio que aún ostentan los juzgadores y con ello se lograría la seguridad jurídica anhelada por todo justiciable y que la sociedad tanto reclama de sus instituciones, como lo sostiene también Saucedo (2022) quien señaló que la seguridad jurídica pese a ser poco conocido para la sociedad, goza de amparo legal, dado a que su incumplimiento contraviene la justicia; por lo que, de la información recabada contrastada con los antecedentes, marco teórico, normas y derecho comparado, se denota la urgencia de delimitar fundamentos claros que sean regulados por la norma o por instrumentos legales, que permitan una imposición de la pena o sanción punitiva equitativa conforme a las circunstancias que rodean un hecho delictivo, lo que va a generar que exista seguridad jurídica y con ello se extinga el libre arbitrio de los juzgadores al momento de imponer una pena, cumpliendo ésta con sus fines.

V. CONCLUSIONES

Primera

Respondiendo al objetivo general se llega a la conclusión que la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos del Fuero Militar Policial, vulnera la seguridad jurídica, incumpliendo los fines correspondientes a las penas, por tanto, se hace necesario se regulen criterios claros para su determinación que permitan un control y límites en su imposición, puesto que existe un rango de movilidad que no está sujeto al número de atenuantes y agravantes que rodean al hecho; siendo la motivación una garantía constitucional de todo justiciable.

Segunda

En respuesta al primer objetivo específico se concluye que las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los procesos penales que se tramitan en el Fuero Militar Policial, acarrearán la nulidad de las sentencias, las mismas que originan no sólo dilación en el trámite del proceso, sino para los justiciables, lo que implica ausencia de seguridad jurídica.

Tercera:

Respondiendo al segundo objetivo específico, se llega a la conclusión que la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente, puesto que la jurisdicción excepcional castrense no está ajena al cumplimiento del principio de proporcionalidad, y esta determinación no es una cuestión discrecional del órgano jurisdiccional, sino que, debe ceñirse a los procedimientos que permita evaluar y justificar la sanción penal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Que, el Fuero Militar Policial lleve a cabo con todos sus tribunales a nivel nacional acuerdos plenarios que permitan unificar criterios para establecer la sanción adecuada en aplicación del sistema de cuartos previsto en la normativa castrense, ello mientras proponga dicho fuero al Congreso de la República la modificación de la norma que incorpore parámetros específicos para evitar el arbitrio del juzgador al momento de establecer la pena.

Segunda

Que, los persecutores del delito en el ámbito militar, es decir el órgano fiscal, al momento de emitir sus requerimientos acusatorios soliciten las penas concretas teniendo en cuenta no sólo la existencia de atenuantes y agravantes, sino el número de estas a fin de que se establezcan penas justas acorde a su finalidad.

Tercera

Que, el centro de capacitación jurídica de justicia militar, promueva la capacitación e investigación sobre este tema, en razón a su complejidad y poco desarrollo, más aún si no se puede suplir vacíos de la normatividad castrense por remisión a la norma procesal penal, puesto que el fuero común aplica el sistema de tercios a diferencia de la jurisdicción excepcional castrense donde se aplica el sistema de cuartos.

REFERENCIAS

- Aliste, S. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid. Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Anđelković, L. (2017). The elements of proportionality as a principle of human rights limitations. *Facta Universitatis, Series: Law and Politics*, 235-244. DOI: <https://doi.org/10.22190/FULP1703235A>
- Andreescu M. & Puran A. (2022). The Philosophical Basis of the Principle of Proportionality. *Challenges of the Knowledge Society*, 15 (1), 188-198. <http://doi.org/10.5334/ujjel.529>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria Tercera Edición.
- Bazzo, G (2021). Proporcionalidad cardinal y proporcionalidad ordinal en la determinación judicial de la pena. *InDret. Universidad Autónoma de Madrid*. DOI: 10.31009/InDret.2021.i2.06
- Borja, E. (2016). Peligrosidad criminal e individualización judicial de la pena. *Nuevo Foro Penal*, 12(87), 1-39. <https://doi.org/10.17230/nfp.12.87.4>
- Carruitero, F. (2010). Los Delitos de Función del Fuero Militar y los Límites a la Libertad de Configuración Penal del Legislador. *Docentia Et Investigatio*. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10264>
- Coburn, I & Connolly, A. (2017). The Effect of Case Severity on Sentence Length in Cases of Child Sexual Assault in Canada. *Journal of Child Sexual Abuse*, 26(3), 319-333. <https://doi.org/10.18/10538712.2017.1283651>
- Código Penal Militar Policial, aprobado por Decreto Legislativo N° 1094.
- Court, D. (2018). *Qualitative Research and Intercultural Understanding*. New York: Routledge. <https://bit.ly/3yBFoTh>
- Crespo, E. (1999). *Prevención General de Individualización de la Pena*, Ediciones Universidad Salamanca.
- Cruz, R. (2021). Determinación judicial de la pena y la proporcionalidad con el hecho. *Revista de Derecho UNED27*, 1059-2061. <https://doi.org/10.5944/rduned.27.2021.31121>
- De León, A (2020). La hegemonía de los fines de la pena en la concreción del castigo: situación actual, análisis crítico y alternativas de futuro. *Política*

- Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 15(30), 583-613. <https://doi.org/10.1067/s0718-33992020000200583>
- Denton, C. (2021). An 'Alternative' New Military Justice Regime for The Australian Defence Force: if not a military court then an Australian Court Martial Tribunal. Available at SSRN. <https://ssrn.com/abstract=3979418>
- Dogan, C. (2019) The problem of reviewability of the subjective criteria about the offender in determination and individualization of penalty in the appellate process. *Dokuz Eylul Universitesi Hukuk Fakultesi Dergisi*, 21 (Special Issue), 1029-1058
- Elliott, R., & Timulak, L. (2021). Essentials of Descriptive-Interpretive Qualitative Research: A Generic Approach. Washington DC. *Revista American Psychological Association*. <https://bit.ly/3yzmUDe>
- Feria, H; González, M; & Mantecón, S. (2019). La triangulación metodológica como método de la investigación científica: Apuntes para una conceptualización. *Didáctica y Educación*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7248603.pdf>
- Flores, J. (2021). Incumplimiento de la debida motivación como causa de nulidad de sentencias penales, Corte Superior de Moquegua 2008-2017. (Tesis de Doctorado, Universidad Privada de Tacna). <http://hdl.handle.net/20.500.12969/2117>
- García, J. (2017). *La determinación judicial de la pena en el proceso penal peruano, a propósito de la inoperatividad funcional del esquema de determinación de la pena establecida en el Código Penal de 1991*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio UNMSM <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6454?show=full>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manuales autoformativos interactivo*. Primera Edición Universidad Continental. <http://repositorio.continental.edu.pe/>
- Giles, A. (2020). Algunas reflexiones sobre la jurisdicción castrense peruana. *Lex Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(25), 437-454. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2115/2249>
- Gómez, S. L. (2022). Los fines de la pena de prisión en el siglo XXI. In *Claves y retos de una justicia del siglo XXI: derechos, garantías y procedimientos* (pp. 162-183). Dykinson.

- Gonzales de León, A. (2020). La hegemonía de los fines de la pena en la concreción del castigo: situación actual, análisis crítico y alternativas de futuro. *Revista Política Criminal* Vol. 15, Nº 30. <http://politcrim.com/wp-content/uploads/2020/10/Vol15N30A3.pdf>.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Primera edición Ed. Ciudad de México; Interamericana Editores, S.A. de C. V. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>
- Hinojosa, J (2019). *Criterios en la Determinación Judicial de la Pena cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, en la Corte Superior de Justicia de Arequipa – sede central*. (Tesis Universidad Católica de Santa María). <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/9103>
- Jamanca, R. (2017). *La regla de los tercios y discrecionalidad del juzgador en la determinación de la pena en concurso de delitos en las acusaciones fiscales de las fiscalías anticorrupción de Huaraz, 2013-2015*. (Tesis de Maestría, UNASAM). Repositorio UNASAMM <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1888>
- Jiménez, F. (2018). *Necesidad de adecuar la ley penal y procesal penal militar a la constitución política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política). Repositorio UNMSM <https://hdl.handle.net/20.500.12672/9053>
- Jiménez, R. y Sancho, I. (2021). Resoluciones judiciales correctas, claras y precisas. InDret.4 Barcelona.
- Lopera, N. Marquez, P y Tafur, J (2022). *Derecho al debido proceso dentro de la jurisdicción especial de la justicia penal militar*. (Tesis de la Universidad Cooperativa de Colombia). Repositorio Institucional Universidad Cooperativa de Colombia. <http://104.192.4.203:882/handle/20.500.1249/44615>.
- Malca, F. (2021). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8924>
- Martínez, C. (2020). *Cumple la legislación militar que regula el sumario informativo, con el debido proceso*. (Tesis Universidad Mayor de San Andrés

- de Bolivia). <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/28106>
- Merchán, A. (2019). *La legislación penal en Colombia y la proporcionalidad de las penas*. (Tesis Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali). <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/1609/LA%20LE%20GISLACI%C3%93N%20PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Milione, C. (2015). The right to motivation of judicial resolutions in jurisprudence of Constitutional Court and the right to the clarity; reflections around a desired modernization of the juridical language. *Estudios de Deusto*. [https://doi.org/10.18543/ed-63\(2\)-2015pp173-188](https://doi.org/10.18543/ed-63(2)-2015pp173-188).
- Navarro, A. (2021). Principios de legalidad penal (taxatividad) y seguridad jurídica: constitucionalidad del precepto legal que tipifica como infracción el incumplimiento de todas las normas obligatorias de la ley que no sean constitutivas de delito. *Revista de las Cortes Generales*, pp. 509-519. <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1585>.
- Neill, D. y Cortez, L. (2018). Procesos y fundamentos de la investigación científica. Ecuador. Ediciones UTMACH <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12498>
- Núñez, R. y Vera, J. (2012). Determinación judicial de la pena, Motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno. *Revista Polít. Crim.* Vol. 7, Nº 13. http://www.politicacriminal.cl/Vol_07/n_13/Vol7N13A5.pdf.
- Oliver, G. (2016) Algunos problemas de aplicación de reglas de determinación legal de la pena en el Código Penal Chileno. *Política Criminal. Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas. En Materias Penales*, 11 (22), 766-793. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000200013>
- Pecho, R. (2019). *La seguridad jurídica y las sanciones en los delitos de función cometidos por personal militar y policial en la Fiscalía Militar Policial N° 28, Tarapoto, 2019*. (Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes). Repositorio UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3251>
- Pimienta, J. (2017) *Metodología de la investigación*. Tercera Edición, Ed. Pearson. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1268/1/Pimienta-Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%203ra%20ed.pdf>
- Piza, D; Amaiquema, F. & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado-*

<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

- Poma, F. (2016). *Individualización Judicial de la pena y su relación con la Libertad y el debido proceso a Luz de la Jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio UNMSM <https://hdl.handle.net/20.500.12672/3360>.
- Prado, V. (2009), La Reforma Penal en el Perú y la determinación judicial de la Pena. *Derecho & Sociedad* (32) 228-242. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17428>.
- Prado, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima: IDEMSA.
- Real Academia Española (2014). *Diccionario de la lengua española* (23^a ed.).
- Rios, J; (2014). *Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena*. (Tesis Doctoral Universitat de Lleida). <http://.handle.net/10803/131999>
- Rios, E. (2017). *Determinación judicial de la pena, Tratamiento penitenciario en la Provincia de Huaraz 2013*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo) Repositorio UNSAM. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2658>
- Romero, H; Palacios, J; y Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica, una brújula para investigar y redactar la tesis*. Ediciones Grijley, Lima.
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos e investigación científica, tecnológica y humanística*. Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Saucedo, R; (2022) Transgresión del principio de seguridad jurídica, una práctica recurrente en Colombia. *Vis Iuris*. Colombia. *Revista Vis Iuris* <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/2317/1744>
- Solano, V (2017). *La aplicación de las penas diferenciadas en relación al delito de desertión en el Código Penal Militar Policial*. (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo). Repositorio Digital Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/8547>
- Thammaboosadee, S; Kiattisin, S; Darakorn, S; & Watanapa, B. (2017). Sentence identification system based don criminal law ontology. *International Review of law, Computers & Technology*, 31(3), 308-322.

<https://doi.org/10.1080/13600869.2017.1304615>

- Tjora, A. (2019). *Qualitative Research as Stepwise-Deductive Induction*. New York: Routledge. <https://bit.ly/3yCQEz5>
- Velásquez, P. (2014). La discrecionalidad en la determinación judicial de la pena. *Yachaq: Revista de Derecho*. <https://vlex.com.pe/vid/discrecionalidad-determinacion-judicial-pena-850917950>
- Wilenmann, J; Medina, F; Olivares, E; & del Fierro, N. (2019). La determinación de la pena en la práctica judicial Chilena. *Política criminal*, 14(27), 456-490. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100456>.
- Villavicencio, F. (2019) *Derecho Penal Básico*. Fondo Editorial PUCP Segunda reimpresión.
- Zaffaroni, E. (2020). Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal. *Revista de Derecho Primera Edición - Buenos Aires*: <https://www.revistaderecho.com.co/2021/02/07/penas-ilicitas-un-desafio-a-la-dogmatica-penal/>

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de categorización

Título: “La Determinación Judicial de la Pena en la Jurisdicción Excepcional Castrense, años 2017 al 2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos, en el Fuero Militar Policial vulnera la seguridad jurídica?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los procesos que se tramitan en el Fuero Militar Policial?,</p> <p>¿La aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Conocer si la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos del Fuero Militar Policial, vulnera la seguridad jurídica.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los procesos que se tramitan en el Fuero Militar Policial. Conocer si la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial, deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente. 	<p>Determinación Judicial de la Pena</p> <p>Es la actividad judicial destinada a individualizar el quantum de la pena conforme a las atenuantes y agravantes que rodean el hecho, hasta llegar a la pena concreta.</p> <p>Jurisdicción excepcional castrense</p> <p>Es aquella destinada a administrar justicia en el ámbito penal militar policial, encargados de juzgar los delitos de función que cometan sus integrantes en situación de actividad y ocasión de servicio conforme a sus normas específicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Pena y sus fines Principio de Proporcionalidad Delito de Función Motivación de Resoluciones Seguridad Jurídica 	<p>04 Vocales Supremos Militares Policiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> V01 V02 V03 V04 <p>03 Fiscales Militares Policiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> F01 F02 F03 <p>04 Sentencias</p> <ul style="list-style-type: none"> S01 S02 S03 S04

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante

.....

La Letrada Yullissa DEGOLLAR LÓPEZ identificada con DNI N° 40757079 y con REG CAL 43231, se encuentra realizando la investigación que ha denominado por título: **La Determinación Judicial de la Pena en la Jurisdicción Castrense, años 2017 al 2021**, y por medio del presente pongo en su conocimiento la importancia de su participación en esta investigación, ya que coadyuvará con las entrevistas diseñadas a fin de cumplir con los objetivos planteados; en consecuencia, la información que se brinde será utilizada únicamente para fines académicos respetando en todo momento su confidencialidad e identificación; resaltando que la información brindada será de gran aporte y permitirá analizar datos relevantes para entender el problema planteado.

Por lo antes mencionado, el participante antes citado expresa voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista, para lo cual firma el presente documento en señal de conformidad.

.....

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La Determinación Judicial de la Pena en la Jurisdicción Castrense, años 2017 al 2021”

Entrevistado:

Cargo / Despacho:

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Conocer si la falta de motivación en la determinación judicial de la pena en la aplicación del sistema de cuartos del Fuero Militar Policial, vulnera la seguridad jurídica.

Preguntas:

1. ¿Considera que las resoluciones que emite el Tribunal Supremo Militar Policial, respecto a la aplicación del sistema de cuartos en la determinación judicial de la pena revisten de motivación?

.....

.....

2. ¿Considera que existe seguridad jurídica en la determinación judicial de la pena en aplicación del sistema de cuartos en el Tribunal Supremo Militar Policial?

.....

.....

3. ¿Considera que se cumple con los fines de la pena en la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar las consecuencias de la inexistencia de motivación para determinar la pena en los procesos que se tramitan en el Fuero Militar Policial.

4. ¿Considera que la normatividad vigente en relación a la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente?

5. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de una inadecuada aplicación del sistema de cuartos en la determinación de la pena de los procesos penales militares policiales?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar si la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial, deja márgenes de arbitrio al Juez aplicados desproporcionalmente.

6. ¿Considera que la determinación de la pena es un tema aislado a la proporcionalidad como principio?

7. ¿Considera que son adecuados y claros los criterios establecidos para la determinación judicial de la pena en el Fuero Militar Policial?



Firma y sello

Anexo 3 Ficha de análisis documental

Entidad		Fuero Militar Policial – Tribunal Supremo Militar Policial		
Ubicación		Av. República de Chile N° 321 – Lima Cercado		
Tipo de proceso		Proceso penal militar policial (Sentencias Condenatorias)		
Observador		Yullissa Degollar López		
	Expediente N°	Criterios utilizados para la aplicación del sistema de cuartos en la determinación de la pena	Pena impuesta	Resolución Invoca principios
1	<p>0011-2016-00-00 Sala Suprema de Guerra</p> <p>Procesados(s): Crl. PNP Arturo Germán CARBAJAL BELLIDO Cmdte. PNP Pedro Jorge CARMONA REYES</p> <p>Delito: Omisión de cumplimiento de deber en función operativa Art. 127°</p>	<p>Respecto al Crl. PNP CARBAJAL BELLIDO y Cmdte PNP CARMONA REYES</p> <p><i>El delito de Omisión de cumplimiento de deber en función operativa</i>, artículo 127°, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.</p> <p>El Crl. PNP Arturo Germán CARBAJAL BELLIDO y Cmdte. PNP Pedro Jorge CARMONA REYES, tienen como atenuante carecer de antecedentes penales conforme lo establece el numeral 3) del artículo 32° del Código Penal Militar Policial y como agravantes la posición que el Crl CARBAJAL BELLIDO como Jefe de División de Orden Público y Seguridad - Cajamarca y el Cmdte CARMONA REYES como Comisario de la Primera Comisaria de Cajamarca, haber incurrido en delito cuando ejercían el comando de una Unidad Policial numeral 6) y 12) del artículo 33° del Código acotado, encontrándose en los cuartos intermedios, es decir existe un ámbito de movilidad para la imposición de la pena, de 2 años 3 meses a 4 años 9 meses de pena privativa de libertad.</p>	<p>CONDENÓ al Crl PNP CARBAJAL BELLIDO ARTURO GERMÁN y Cmdte PNP CARMONA REYES PEDRO JORGE como autores del delito de Omisión de cumplimiento de Deber en Función Operativa, previsto y penado en el Art. 127 del CPMP, A 03 AÑOS PPL EFECTIVA Y AL PAGO DE S/4,000 (CUATRO MIL NUEVOS SOLES) PARA CADA UNO A FAVOR DEL ESTADO – PNP.</p>	NO
2	<p>0001-2018-00-00 Sala Suprema de Guerra</p> <p>Procesado: Crl. EP Edgardo Clodoaldo JIMENEZ BECERRA</p> <p>Delito: Desobediencia Art. 117° CPMP</p>	<p>El delito de Desobediencia, previsto en el artículo 117°, se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.</p> <p>El Crl. Art. EP Edgardo Clodoaldo JIMENEZ BECERRA es autor del delito de Desobediencia, teniendo como atenuante carecer de antecedentes penales conforme lo establece el numeral 3) del artículo 32° del Código Penal Militar Policial y como agravantes ejecutarlo ejerciendo el Comando de una Unidad Militar conforme lo establece el numeral 12) del artículo 33° del Código acotado, encontrándose en el segundo y tercer cuarto intermedio, en ese sentido le correspondería un ámbito de movilidad punitivo de 02 a 04 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>CONDENÓ al Crl. Art. EP Edgardo Clodoaldo JIMENEZ BECERRA como autor del delito de Desobediencia, previsto y penado en el Art. 117 del CPMP, A DOS AÑOS Y SEIS MESES, DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA sin reparación civil</p>	NO
3	<p>74-2017-02-17° Tribunal Superior Militar Policial del Centro</p> <p>Procesado: Teniente EP Gerson Jean Pierre ZARATE MAGUIÑA</p> <p>Delito: Desobediencia</p>	<p>El delito de Desobediencia imputado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 117° Código Penal Militar Policial, que prevé una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años.</p> <p>En el presente caso, el procesado Teniente EP Gerson Jean Pierre ZARATE MAGUIÑA, es autor del delito Contra la Integridad Institucional en la modalidad de Desobediencia, teniendo como atenuante carecer de antecedentes penales conforme lo establece el numeral 3) del artículo 32° del Código Penal Militar Policial, no existiendo circunstancias agravantes</p> <p>Consecuentemente la pena a imponerse al acusado se encuentra dentro de los márgenes del primer cuarto, esto es de un (01) año hasta los dos (02) años de pena privativa de la libertad, para lo cual</p>	<p>CONDENÓ al Teniente EP Gerson Jean Pierre ZARATE MAGUIÑA como autor del delito de Desobediencia, en agravio del Estado – Ejército del Perú, IMPONIENDO la pena de UN AÑO (01) DE PPL, con el carácter de SUSPENDIDA, por el mismo tiempo, sujeto a reglas de conductas; FIJAR la suma de</p>	SI

		deberá tenerse en cuenta la gravedad de los hechos, a la luz del principio de proporcionalidad y en tal sentido es consideración de esta sala que la pena a imponerse teniendo en consideración la atenuante, debe ser de Un (01) año de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el tiempo que dure la condena.	TREINTA MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor del Estado – Ejército del Perú.	
4	0162-2018-02-13 Tribunal Superior Militar Policia del Centro Procesado: OM3 AP (R) Manuel PÉREZ RODRÍGUEZ Delito: Deserción	Se señaló que se aplica la conclusión anticipada, consensuando la pena a imponer.	CONDENÓ al OM3 AP (R) Manuel PÉREZ RODRÍGUEZ como autor del delito de Deserción, en agravio del Estado – Marina de Guerra del Perú, IMPONENDO la pena de 12 MESES DE PPL , con el carácter de SUSPENDIDA , por el mismo tiempo, sujeto a reglas de conductas; FIJAR la suma de S/2,500 por concepto de reparación civil a favor del Estado – MGP	NO

Anexo 4 Matriz de identificación y codificación de entrevistados

IDENTIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE ENTREVISTADOS			
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y/O EMPLEO	CÓDIGO
1	Gral Brig SJE Hugo ROMERO DELGADO	Presidente de la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo Militar Policial.	E1
2	Gral Brig SJE (R) Jesús GALARZA ORRILLA	Vocal Supremo (S) del Tribunal Supremo Militar Policial.	E2
3	Contralmirante CJ (R) Darío VÁSQUEZ ROJAS	Vocal Supremo (S) del Tribunal Supremo Militar Policial.	E3
4	Gral CJ PNP (R) Máximo RAMÍREZ DE LA CRUZ	Vocal Supremo (S) del Tribunal Supremo Militar Policial.	E4
5	CrI CJ PNP (R) Nicano MOLINA TOMASTO	Fiscal Supremo Adjunto del Tribunal Supremo Militar Policial	E5
6	TTe CrI SJE Guillermo SALVATIERRA CÓRDOVA	Fiscal Militar Policial de Huánuco, Pucallpa, Huancayo y Pasco.	E6
7	My SJE Luis Alberto MORANTE BECERRA	Fiscal Adjunto Militar Policial de Pucallpa.	E7

Anexo 5 Matriz de codificación de la entrevista

N ^o	PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	ENTREVISTA CODIFICADA
1	¿Considera que las resoluciones que emite el Tribunal Supremo Militar Policial, respecto a la aplicación del sistema de cuartos en la determinación judicial de la pena revisten de motivación?	E1 E2 E3 E4 E5 E6 E7	Sí, siempre que se calcule y pondere. Sí, porque se determinan dentro del marco legal, de acuerdo a las atenuantes y agravantes. Se cumple lo que exige el precepto legal teniendo como base las atenuantes y agravantes. Sí, se explica y argumenta. Es formalista. Sí, porque se sustenta en circunstancias que modifiquen su responsabilidad. Sí, porque de no aplicarse el sistema de cuartos, la pena no sería justa ni equitativa.
2	¿Considera que existe seguridad jurídica en la determinación judicial de la pena en aplicación del sistema de cuartos en el Tribunal Supremo Militar Policial?	E1 E2 E3 E4 E5 E6 E7	Sí, porque el sistema de cuartos vincula al Magistrado. Sí, porque implica tener predictibilidad cuando se aplican los parámetros de individualización de la pena. No, porque pese al sistema de cuartos existe una movilidad punitiva entre un mínimo y un máximo. Sí, siempre que se sustente. Se trata de cumplir con los cánones del sistema de cuartos. Sí, porque es un límite que no permite arbitrariedades. Lo dan las partes porque pueden impugnar a otras instancias.
3	¿Considera que se cumple con los fines de la pena en la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial?	E1 E2 E3 E4 E5 E6 E7	Sí, porque la pena concreta es acorde al injusto penal. Sí se cumplen la función sancionadora y preventiva. Sí porque dividir la pena en 4 flexibiliza el quantum. Sí, porque es una medida ponderada. Es un criterio diferenciador que trata de alcanzar los fines de la pena. Sí. Sí, teniendo como referencia antecedentes y gravedad del hecho.
4	¿Considera que la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial, es una operación aritmética que deben hacer los juzgadores para su imposición?	E1 E2 E3 E4	Hasta cierto punto sí, pero aplicando el criterio racional. No, porque se aplica en base a criterios jurisprudenciales y normativos. No, por cuanto no hay obligación de dividir los cuartos intermedios dentro del ámbito punitivo. Es una ponderación matemática, que es eficaz sólo si es complementada.

		E5	El juzgador debe moverse en el terreno de los cuartos, sino atenta el debido proceso.
		E6	No, más que eso obedece a los parámetros que exige la norma.
		E7	Es un medio de cálculo, para ser impuesta justa y equitativamente.
5	¿Cuáles son los efectos jurídicos de una inadecuada aplicación del sistema de cuartos en la determinación de la pena de los procesos penales militares policiales?	E1	Nulidad de la sentencia por falta de motivación.
		E2	Desconfianza en los justiciables y serán pasibles de revisión.
		E3	La nulidad de la sentencia en el extremo de la determinación de la pena.
		E4	Si es inadecuada su aplicación sería arbitrario.
		E5	La nulidad, por contravenir la norma.
		E6	Inadecuada aplicación del quantum para favorecer o perjudicar.
		E7	Vulneración de derechos de la persona a obtener condena justa.
6	¿Considera que la determinación de la pena es un tema aislado a la proporcionalidad como principio?	E1	No, pero por el sistema de cuartos lo restringe considerablemente.
		E2	No, porque se encuentran vinculados al principio de legalidad y proporcionalidad.
		E3	No, porque a la par del sistema de cuartos debe tenerse en cuenta dicho principio.
		E4	No, porque el sistema de cuartos es una expresión de dicho principio.
		E5	Sí, ya que para aplicar la proporcionalidad, debe haber conflicto de principios
		E6	No.
		E7	No, porque se debe tener como norte la justicia y equilibrio.
7	¿Considera que son adecuados y claros los criterios establecidos para la determinación judicial de la pena en el Fuero Militar Policial?	E1	Si.
		E2	Se podría mejorar mediante un correcto análisis e interpretación.
		E3	Debería establecer claramente los parámetros para su aplicación debida.
		E4	Si, aplicándose la proporcionalidad tanto como una operación aritmética
		E5	No ha desarrollado una fórmula aritmética para su aplicación.
		E6	Si,
		E7	Que ante cualquier vacío se puede recurrir a otras normas legales.

Anexo 6 Matriz de codificación de resultados de las entrevistas

N°	PREGUNTA	ENTREVISTADO 1.	ENTREVISTADO 2.	ENTREVISTADO 3.	ENTREVISTADO 4.	ENTREVISTADO 5.	ENTREVISTADO 6.	ENTREVISTADO 7.
1	¿Considera que las resoluciones que emite el Tribunal Supremo Militar Policial, respecto a la aplicación del sistema de cuartos en la determinación judicial de la pena revisten de motivación?	Señaló que, esto se encuentra condicionado a un cálculo y ponderación de la pena. De igual manera.	Señaló que, sí porque están dentro del marco legal en base a las atenuantes y agravantes.	Señaló que, se cumple el precepto legal teniendo como base las atenuantes y agravantes.	Señaló que se motivan si se explica y argumenta la pena.	Señaló que las resoluciones en este extremo son formalistas.	Señaló que siempre que se sustente en circunstancias que modifiquen su responsabilidad.	Señaló que sí, porque de no aplicarse el sistema de cuartos, la pena no sería justa ni equitativa.
2	¿Considera que existe seguridad jurídica en la determinación judicial de la pena en aplicación del sistema de cuartos en el Tribunal Supremo Militar Policial?	Señaló que Si, porque el sistema de cuartos vincula al magistrado.	Señaló que, sí porque implica tener predictibilidad cuando se aplican los parámetros de individualización de la pena.	Señaló que No, porque pese al sistema de cuartos existe una movilidad punitiva entre el mínimo y un máximo.	Señaló que si, siempre que se sustente.	Señaló que se trata de cumplir con los cánones del sistema de cuartos.	Señaló que Si, porque es un límite que no permite arbitrariedades.	Señaló que sí, porque lo dan las partes porque pueden impugnar a otras instancias.
3	¿Considera que se cumple con los fines de la pena en la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial?	Señaló que si, porque la pena concreta es acorde al injusto penal.	Señaló que, sí porque se cumple la función sancionadora y preventiva.	Señaló que si, porque dividir la pena en cuatro flexibiliza el quantum.	Señaló que si, porque es una medida ponderada.	Señaló que se trata de un criterio diferenciador que trata de alcanzar los fines de la pena.	Señaló que sí.	Señaló que sí, teniendo como preferencia a antecedentes y gravedad del hecho.
4	¿Considera que la aplicación del sistema de cuartos en el Fuero Militar Policial, es una operación aritmética que deben hacer los juzgadores para su imposición?	Señaló que si, pero aplicando el criterio racional.	Señaló que, no, porque se aplica en base a criterios jurisprudenciales y normativos.	Señaló que no, porque no hay obligación de dividir los cuartos intermedios dentro del ámbito normativo.	Señaló que es una ponderación matemática que es eficaz solo si es complementada.	Señaló que el juzgador debe moverse en el terreno de los cuartos, sino atenta el debido proceso.	Señaló que no, más que eso obedece a los parámetros que exige la norma.	Señaló que sí, porque es un medio de cálculo, para ser impuesta justa y equitativamente.
5	¿Cuáles son los efectos jurídicos de una inadecuada aplicación del sistema de cuartos en la determinación de la pena de los procesos penales militares policiales?	Señaló que la nulidad de la sentencia por falta de motivación.	Señaló que, la desconfianza en los justiciables y serán pasibles de revisión.	Señaló que la nulidad de la sentencia en el extremo de la determinación de la pena.	Señaló que si es inadecuada su aplicación sería arbitrario.	Señaló que la nulidad, por contravenir la norma.	Señaló que la inadecuada aplicación del quantum para favorecer o perjudicar.	Señaló que sería la vulneración de derechos de las personas a obtener condena justa.
6	¿Considera que la determinación de la pena es un tema aislado a la proporcionalidad como principio?	Señaló que no, pero el sistema de cuartos lo restringe considerablemente.	Señaló que no, porque se encuentran vinculados al principio de legalidad y proporcionalidad.	Señaló que no, porque a la par del sistema de cuartos debe tenerse en cuenta dicho principio.	Señaló que no, porque el sistema de cuartos es una expresión de dicho principio.	Señaló que si, ya que para aplicar la proporcionalidad, debe haber conflicto de principios.	Señaló que no.	Señaló que no porque se debe tener como norte la justicia y equilibrio.

7	¿Considera que son adecuados y claros los criterios establecidos para la determinación judicial de la pena en el Fuero Militar Policial?	Señaló que si. Señaló que debería establecerse claramente los parámetros para su aplicación debida.	Señaló que se podría mejorar mediante un correcto análisis e interpretación.	Señaló que debería establecerse claramente los parámetros para su aplicación debida.	Señaló que si, aplicándose la proporcionalidad tanto como una operación aritmética.	Señaló que no ha desarrollado una formula aritmética para su aplicación.	Señaló que si.	Señaló que ante cualquier vacío se puede recurrir a otras normas legales.
---	--	---	--	--	---	--	----------------	---